

San Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.

Visto: El expediente caratulado [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA, Expte. N° BA-01787-F-2026.

Análisis y solución del caso: Se presenta la señora [DENUNCIANTE_1], solicitando el dictado de medidas protectorias en el marco de una situación de violencia.

Denuncia que se encuentra [ESTADO_CIVIL_DENUNCIANTE_1] hace 19 años con el señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], quien es también es [SALUD_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] como la denunciante.

En el último tiempo, él se torno agresivo, la denigra, humilla, le quita la pensión por discapacidad. También ha sufrido situaciones [VIOLENCIA]

El denunciado viaja frecuentemente a [NOMBRE_2] va a visitar a sus padres y hacerse presente a las asambleas de lo[NOMBRE_1], se va por uno o dos meses. También denuncia que en otras ocasiones la ha encerrado en su habitación bajo llave, donde no podía salir por horas, ni siquiera ir al baño.

La denunciante se encuentra acompañada por una intérprete de lenguaje de señas debido a su discapacidad y solicita prohibición de acercamiento, exclusión del hogar y la petición de un Boton Antipánico debido a los obstáculos para solicitar ayuda ante una emergencia.

Llega la denuncia al Tribunal y se articula con la intérprete.

Asimismo debido a que se informó que mensajes cortos en lenguaje claro pueden enviarse a la denunciante, en atención a las barreras de comunicación advertidas, esta magistrada mantuvo contacto directo mediante mensajes escritos accesibles, informándole la inmediata intervención judicial y las medidas de protección que serían adoptadas, procurando reducir la incertidumbre propia de situaciones de violencia y garantizar su acceso efectivo a la justicia.

La denunciante brindó respuesta inmediata y manifesto estar acompañada por su intérprete.

En consecuencia ante la gravedad de los hechos denunciados advierto necesario dictar medidas protección, debido a que el denunciado ya no se encuentra en el domicilio es que dispondré la prohibición de acercamiento a la denunciante, advirtiendo innecesaria la exclusión toda vez que al presente no hay convivencia.

Debido a que la [SALUD_DENUNCIANTE_1] no solo incrementa la vulnerabilidad frente a la violencia sino también las barreras para pedir auxilio, denunciar y acceder a

la justicia, lo que exige ajustes razonables y una debida diligencia reforzada., es que asignaré el botón antipánico. a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Como se informara por whatsApp a la denunciante se envia copia de la presente a su telefono celular, quien se encuentra junto a su intérprete .

Por lo expuesto,

Resuelvo:

1) Medidas protectorias :

a) Prohibir al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] acercarse a la señora [DENUNCIANTE_1], debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante.

b) Poner en conocimiento del SAT los hechos denunciados y las medidas aquí dispuestas, a fin de que realice abordaje territorial, acompañe a la denunciante y remita un primer informe de situación, continuando luego con el seguimiento del caso durante la vigencia de las medidas.

Se brindan datos de contacto de la persona interprete acompañante de la denunciante a fin de que sirva de nexo para la articulación con la denunciante.

c) Dar intervención a la CADEP a fin de que en consonancia con el art. 139 del C. P. F. y la instrucción impartida por Resol. 01/12 y 03/14 de la Procuración General, y el art. 42 y cc. de la Carta de los Derechos del Ciudadano, designen Defensor de Pobres y Ausentes que corresponda con el fin de que se asesore debidamente a la denunciante.

Se brindan datos de contacto de la persona interprete acompañante de la denunciante a fin de que sirva de nexo para la articulación con la denunciante.

Remítase correo electrónico por Secretaría a CADEP y SAT.

d) En virtud de las circunstancias expuestas y considerando la necesidad de reforzar las medidas de protección dispuestas, entiendo pertinente otorgar a la persona en situación

de violencia una herramienta eficaz para situaciones de emergencia.

En consecuencia, ordeno librar oficio al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro a fin de que disponga la entrega inmediata del dispositivo “Botón Antipánico” a favor de la señora [DENUNCIANTE_1], conforme los recaudos establecidos en el “Protocolo de Actuación del Área de Género, perteneciente al Programa Río Negro Emergencia y dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana”, en el marco del Sistema de Alerta y Monitoreo Antipánico Rionegrino creado por Ley Provincial N° 4.948.

Con antelación al vencimiento de las medidas protectorias, la parte deberá manifestar si subsiste la necesidad de continuar utilizando el dispositivo o proceder a su devolución.

Hágase saber que, dada la cantidad limitada de dispositivos disponibles, el uso inadecuado del sistema o la pérdida de contacto con el Servicio de Monitoreo podrá dar lugar al retiro inmediato del dispositivo.

Comuníquese al organismo interviniente que, en principio, la denunciante hará uso del dispositivo hasta el día 07 de octubre de 2026.

La confección del oficio quedará a cargo de la parte, con habilitación de días y horas inhábiles.

2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día 07 de octubre de 2026.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

3) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos : Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por el/la letrado/a patrocinante de la/el denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

5) Notificación al denunciado : Respecto del denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito

ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] “ que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda 'LWZM-SBJO'.

Atento que surge que el denunciado podría encontrarse en la ciudad de Neuquen, líbrese cédula ley 22.172.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza

Nota: en el día de la fecha remito correo electrónico a CADEP y SAT. Conste.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria